



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo del resultado de las tareas realizadas por la oficial María Belén Farías de la División Conductas Informáticas Ilícitas de la Policía de la Ciudad, en el marco de un sumario policial.

La agente informó que encontró una publicación en la red social Facebook mediante la cual se ofrecía a la venta una computadora que correspondería a las que fueron destinadas al programa “Conectar Igualdad” con el fin de contribuir a proporcionar recursos tecnológicos a escuelas públicas de gestión estatal.

El juzgado ordinario que tomó intervención al respecto consideró que se habrían afectado intereses nacionales, desde que los hechos involucraban la oferta de un dispositivo proporcionado por la Nación al sistema educativo estatal. Por ello, se declaró materialmente incompetente a favor del fuero de excepción con fecha 26 de octubre de 2021.

El tribunal federal rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se había realizado ni una mínima investigación a fin de establecer el concreto objeto del proceso y las

precisas circunstancias en que habrían ocurrido los hechos que fueron informados por la agente Farías en el marco de un sumario policial. Por esos motivos, el 1 de febrero de 2022 devolvió las actuaciones al juzgado declinante.

Este último insistió en su criterio el 15 de junio siguiente y, finalmente, elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tiene establecido V.E. que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente intereses de la Nación (conf. Fallos: 320:2586; 321:2761; 324:901; 325:2436; 328:559 y 329:3905).

Según mi parecer, no se encuentran satisfechos en el caso esos requisitos, desde que no se advierte que se haya establecido una circunstancia concreta que pudiera provocar la intervención del fuero federal (Fallos: 310:1495; 317:944; 318:410; 331:1674 y 329:5713) cuya naturaleza es de carácter excepcional y restringida (Fallos: 48:151).

Por lo demás, resulta oportuno señalar que la embrionaria investigación llevada a cabo hasta el momento no permite siquiera conocer, con el grado de certeza necesario, en qué concretas circunstancias habrían ocurrido los hechos que motivaron la pesquisa y, consecuentemente, qué calificación legal cabría darles, la que, por otra parte, tampoco surge de la declinatoria, que también incumple con las exigencias de Fallos: 308:275; 323:171 y 324:4499, entre otros.

En definitiva, opino que corresponde al juzgado ordinario –que además previno (conf. Fallos: 317:486; 319:753 y 323:3867)–

Incidente n° 1 – N.N. s/incidente de competencia”
CCC 22471/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

continuar con la investigación de estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente surgir del trámite posterior.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:03